ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 2699 DE 2022
(06 de julio de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2022"

El alcalde del municipio de chía Cundinamarca En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015,

y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 2022 de 2020, la Resolución 240 de 2020 y demás normas aplicables, la Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaria de Obras Públicas realizó los Estudios y Documentos Previos y a través de la Oficina de Contratación se elaboró Análisis del Sector, el Proyecto de Pliego electrónico de Condiciones y el Aviso de Convocatoria, y surtió las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura a la Licitación Pública No 008-2022, cuyo objeto consiste en "**MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO (PARQUES, PLAZAS Y/O PLAZOLETAS), EN LA ZONA ENTRE RÍOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE CHÍA**".

Que la modalidad de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria será a través del proceso de licitación pública, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el decreto único reglamentario 1082 de 2015, la Ley 2022 de 2020 y la Resolución 240 de 2020 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el decreto único reglamentario No. 1082 de 2015, el 09 de junio de 2022, el Municipio publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No 008-2022, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II, página www.colombiacompra.gov.co garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes

Que el presupuesto oficial de la Licitación Pública No. 008 de 2022, cuyo objeto consiste en la contratación en **"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO (PARQUES, PLAZAS Y/O PLAZOLETAS), EN LA ZONA ENTRE RÍOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE CHÍA**", asciende a la suma **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($587.708.880).** Incluido el IVA y demás impuestos que se causen, y descuentos de carácter Nacional, Departamental y Municipal vigentes al momento de la apertura del presente proceso y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que se ordenó la apertura de la licitación pública No. 008 de 2022 mediante Resolución 2601 del 29 de junio de 2022, y junto con ella se publicó el pliego electrónico de condiciones definitivo a través de la plataforma Secop ii

Que el 01 de julio, se llevó a cabo la audiencia de revisión de asignación de riesgos y precisión del contenido del pliego de condiciones definitivas dentro de la licitación pública No. 008 2022, a la cual no se hizo presente ningún proponente interesado en participar en el proceso.

Que la administración municipal publicó el anexo 2 cronograma de la licitación, estableciendo las fechas para cada una de las etapas del proceso de selección.

Que, dentro del término fijado en el cronograma del proceso para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo era hasta el 05 de julio de 2022, recibiendo dos observaciones, las cuales fueron estudiadas por la entidad y se dio respuesta mediante escrito publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop ii, página www.colombiacompra.gov.co, el día 05 de julio del año en cuso como estaba establecido en el cronograma del proceso.

Que en el cronograma del proceso (anexo 2) se estableció como fecha límite para expedir adendas hasta el 05 de junio de 2022 a las 7:00 p.m., sin embargo, debido a trámites internos de la entidad no fue posible publicar la adenda No 1 dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma

Que la entidad para modificar el pliego de condiciones definitivo requiere expedir la adenda No.2, modificando el cronograma contractual de tal forma que se cumpla con la disposición contemplada en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla que, para los procesos de licitación pública, las adendas deberán publicarse con no menos de 3 días de anticipación y así garantizar que los oferentes cuentan con el tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofrecimientos.

Que la Ley 80 de 1993, faculta al Estado o sus entidades estatales, cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones contractuales o precontractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la administración, facultándose por medio de un acto administrativo debidamente motivado a realizar las respectivas correcciones, interpretaciones o modificaciones.

Que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 el cual reza *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, responsabilidad contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Consejo de Estado: Sección Tercera M.P. ALIER HERNÁNDEZ ENRIQUEZ. 19 de julio de 2001, Radicado No. 12037, expresa que en aplicación del principio de eficiencia preciso en el inciso 5ª del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo de la siguiente manera: *"Principios orientadores (…) En virtud del principio de eficiencia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrá sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".*

Que en consecuencia, con el fin de realizar la modificación al pliego de condiciones definitivo y al cronograma, resulta necesario establecer un nuevo cronograma dentro del proceso de Licitación Pública No. 008 de 2022, garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y selección objetiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento el cual es exclusivamente formal de la licitación Pública No. 008 de 2022, acaecido dentro del proceso y señalando en la parte motiva del presten acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior expedir la adenda No. 1 efectuando los ajustes requeridos al pliego de condiciones definitivo y al cronograma de la licitación Pública No. 008 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos de dar publicidad se publica el prestante acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la alcaldía del Municipio de Chía, Cundinamarca hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde del municipio de chía

Revisó: Dra. Magda Yazmín Herrera Rodríguez, jefe oficina de contratación
Proyectó: Oswaldo Díaz Pérez - Prof. Especializada O.C.